



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 4 de julio de 2018
(OR. en)

10814/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0273 (NLE)**

**AGRI 334
FORETS 25
DEVGEN 123
ENV 497
RELEX 619
JUR 330
PROBA 15
UD 148
COASI 174**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 514 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 514 final.

Adj.: COM(2018) 514 final

Bruselas, 3.7.2018
COM(2018) 514 final

2018/0273 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivos y objetivos de la propuesta

El Plan de acción de la UE sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales (FLEGT)¹, refrendado por el Consejo en 2003², propone una serie de medidas entre las que figuran el apoyo a los países productores de madera, la colaboración multilateral para luchar contra el comercio de madera ilegal y el apoyo a las iniciativas del sector privado, así como medidas para desincentivar las inversiones en actividades que fomenten la tala ilegal. La piedra angular de este plan de acción es el establecimiento de asociaciones FLEGT entre la Unión y los países productores de madera para poner fin a la tala ilegal. En 2005, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 2173/2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea³, un mecanismo que permite verificar la legalidad de la madera importada en la UE en el marco de las asociaciones FLEGT.

En 2005, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar acuerdos de asociación FLEGT con países productores de madera⁴.

La Comisión inició las negociaciones con Vietnam en 2010 y ha contado durante el proceso con la ayuda de los Estados miembros, en particular Alemania y Finlandia. La Comisión ha informado periódicamente al Consejo de los progresos realizados mediante informes dirigidos al Grupo de Trabajo sobre los Bosques y a las misiones de los Estados miembros en Vietnam. Por otra parte, la Comisión también ha ido informando al Parlamento Europeo de los avances en la negociación. Además, las partes han organizado periódicamente reuniones públicas tras las sesiones de negociación a fin de mantener informadas del proceso a las partes interesadas.

El Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la UE y Vietnam («Acuerdo») aborda todos los elementos de las directrices de negociación del Consejo. En concreto, establece el marco, las instituciones y los sistemas necesarios para el sistema de garantía de la legalidad de la madera a efectos del sistema de licencias FLEGT, así como el marco para el seguimiento del cumplimiento y la evaluación independiente del sistema. En el Acuerdo se recoge el compromiso claro de Vietnam de adoptar medidas legislativas para garantizar que la madera importada en el país ha sido aprovechada de manera legal, de conformidad con la normativa que sea de aplicación en el país de aprovechamiento. Estos elementos figuran en los anexos del Acuerdo, que ofrecen una descripción detallada de las estructuras en las que se sustentarán el desarrollo y la aplicación del sistema de garantía de la legalidad de la madera de Vietnam, así como los criterios para evaluar el funcionamiento de este sistema antes de tomar cualquier decisión sobre la puesta en marcha del sistema de licencias FLEGT.

El Acuerdo tiene por objeto reforzar la gobernanza forestal y el control del cumplimiento de la normativa y, a través del sistema de licencias FLEGT, ofrecer al mercado de la UE la garantía de que la madera exportada desde Vietnam procede de madera aprovechada legalmente. Una vez se expidan las licencias FLEGT, el Acuerdo facilitará a los importadores de la UE el cumplimiento de los requisitos del Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento

¹ COM(2003) 251.

² DO C 268 de 7.11.2003, p. 1.

³ DO L 347 de 30.12.2005, p. 1.

⁴ Documento restringido del Consejo n.º 10229/2/05 (desclasificado el 24 de septiembre de 2015).

Europeo y del Consejo, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera⁵, en el que se dispone que la madera y los productos de la madera amparados por una licencia FLEGT se consideran aprovechados legalmente a los efectos del Reglamento.

El Acuerdo establece, a través de un comité conjunto de aplicación, un mecanismo para el diálogo y la cooperación entre la UE y Vietnam en lo referente al sistema de licencias FLEGT. También dispone los principios para la participación de las partes interesadas, medidas de protección social, responsabilidad y transparencia, y mecanismos para la denuncia, el seguimiento y la información respecto de la aplicación del Acuerdo.

El Acuerdo no se limita únicamente a la lista de productos propuesta en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 2173/2005, sino que cubre una amplia gama de productos de la madera exportados.

Asimismo, prevé el control de las importaciones en las fronteras de la UE, tal como establecen el Reglamento (CE) n.º 2173/2005, relativo al sistema de licencias FLEGT, y el Reglamento (CE) n.º 1024/2008, por el que se establecen las normas de desarrollo del primero. Además, incluye una descripción de la licencia FLEGT de Vietnam, que adopta el formato establecido en el Reglamento de Ejecución mencionado.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La iniciativa es coherente con el Reglamento (UE) n.º 995/2010, ya que los productos de la madera que estarán cubiertos por las licencias FLEGT expedidas en Vietnam de conformidad con el presente Acuerdo se considerarán legalmente aprovechados con arreglo al artículo 3 de dicho Reglamento.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

En el marco del Plan de acción FLEGT, la celebración del presente Acuerdo es pertinente para la política de cooperación al desarrollo de la UE, pues no solo promueve el comercio de madera aprovechada legalmente, sino que también tiene el objetivo de reforzar la gobernanza forestal en Vietnam mediante la mejora de la transparencia, la responsabilidad y la participación de las partes interesadas. Dado que la aplicación del Acuerdo conllevará el refuerzo de la gestión sostenible de los bosques, la presente iniciativa contribuirá también a la lucha contra el cambio climático al reducirse las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación forestal.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica propuesta es el artículo 207, apartado 3, párrafo primero, leído en relación con el artículo 218, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Habida cuenta del objetivo del Acuerdo, esto es, proporcionar un marco jurídico que garantice que toda la madera y todos los productos de la madera contemplados por el Acuerdo y que se importen en la Unión desde Vietnam han sido producidos legalmente, la Unión tiene competencia exclusiva para celebrar el Acuerdo, de conformidad con el artículo 207, apartado 3, del TFUE. El artículo 218, apartado 5, del TFUE autoriza al Consejo a adoptar, a propuesta del negociador, una decisión por la que se autorice la firma del Acuerdo.

⁵ DO L 295 de 12.11.2010, p. 23.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No procede.

- **Proporcionalidad**

La celebración del presente Acuerdo se ajusta al Plan de acción FLEGT y no excede de lo necesario para alcanzar sus objetivos.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta es conforme con el artículo 218, apartado 5, del TFUE, en el que se prevé que el Consejo adopte decisiones por las que se autorice la firma de acuerdos internacionales.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *A POSTERIORI*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *a posteriori* y control de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente iniciativa no tiene repercusión presupuestaria alguna.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

No procede.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 3, párrafo primero, leído en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En mayo de 2003, la Comisión adoptó una Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT). Propuesta de plan de acción de la Unión Europea»¹ en la que se exigían medidas para hacer frente a la tala ilegal a través de la celebración de acuerdos de asociación voluntaria con países productores de madera. Las Conclusiones del Consejo sobre el mencionado plan de acción se adoptaron en octubre de 2003², y el Parlamento adoptó una Resolución sobre el asunto el 11 de julio de 2005³.
- (2) El 5 de diciembre de 2005, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con países productores de madera a fin de celebrar acuerdos de asociación con el objetivo de llevar a la práctica el Plan de acción de la UE para la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales.
- (3) El 20 de diciembre de 2005, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 2173/2005⁴, por el que se estableció un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Unión desde países con los que esta haya celebrado acuerdos de asociación voluntaria.
- (4) Las negociaciones con la República Socialista de Vietnam en pos de la celebración de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales (en lo sucesivo, el «Acuerdo») concluyeron satisfactoriamente con la rúbrica del Acuerdo el 11 de mayo de 2017.
- (5) Por consiguiente, procede firmar el Acuerdo en nombre de la Unión Europea, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

¹ COM(2003) 251.

² DO C 268 de 7.11.2003, p. 1.

³ DO C 157E de 6.7.2006, p. 482.

⁴ Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea (DO L 347 de 30.12.2005, p. 1).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales, a reserva de su celebración⁵.

El texto del Acuerdo que debe firmarse se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento de plenos poderes para firmar el Acuerdo, a reserva de su celebración, para la persona o personas que indique el negociador del Acuerdo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

⁵

El texto del Acuerdo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.